

Constancia Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente expediente, toda vez, que se allegan a través de la ventana del despacho, poder especial otorgado por el señor CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ, interventor de la EPS SOS S.A. Sírvase proveer. Gerardo Alonso Bravo Lozada. Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura Tel. (2)2400736 Correo

Electrónico: j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, Valle del Cauca

Once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: **ARTURO MELIANO DIAZ,
INGRID LUCERO DÍAZ OROZCO,
KELLY MELISSA DIAZ OROZCO y
YANDRA THALIA DIAZ OROZCO.**

Demandadas: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S NIT.805.001.157-2 - CLINICA BUENAVENTURA & CÍA LTDA. NIT.835.001.245-1 MÉDICO OSCAR HURTADO MUÑOZ C.C. 6.470.728

76-109-31-03-002-2020-00012-00(121-12)

Auto sustanciación No. 178

Notificación por conducta concluyente

Se tiene

El día 10 de abril de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 2024100000003061-6, nombrado como interventor al Doctor CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ.

El seis (06) de agosto del presente año, el doctor CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ, allego memorial mediante el cual le torga poder a la Abogada JENNIFER MARCELA CLAVIJO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía que aparece al pie de su firma, Abogada con tarjeta profesional No. 233.050 del C. S. de la J, para que asuma la defensa de los intereses de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A - SOS, dentro del proceso de la referencia.

Se considera

Conforme a lo anterior, el despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al doctor **CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ**, de todas las actuaciones tramitadas dentro el proceso referenciando, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

También se dispone enviar el expediente digitalizado al apoderado judicial de la demandada al correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

Primero. - Declarar notificado por conducta concluyente al señor **CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ**, interventor de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A – SOS, de todas las actuaciones tramitadas dentro del proceso referenciado, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Segundo. – Enviar el expediente digitalizado a la apoderada judicial del demandado al correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co

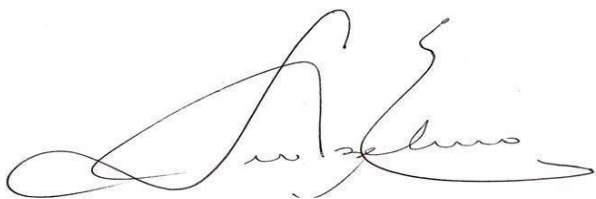
Tercero. - **RECONÓCER** personería para actuar a la Abogada **JENNIFER MARCELA CLAVIJO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.643.870 y titular de

la Tarjeta Profesional No. 233.050 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos indicados en el poder conferido a ella por el interventor de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A - SOS.

Cuarto. – REPROGRAMAR la fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para lo cual el Despacho fija el día jueves diez (10) de octubre de 2024 a las 09:30 de la mañana, audiencia a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones previstas en la citada norma, y en la que se interrogarán a las mismas.

Para tal efecto, se hará uso de la plataforma 'teams premium', a la cual los intervinientes convocados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico que habrán de suministrar los apoderados al correo electrónico del juzgado dentro del término de ejecutoria de esta providencia, pues por medio de tales cuentas se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR

Juez.

Firmado Por:
Luis Antonio Balcer Escobar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca3036fa1b0bd3438c9fcd60625c954612c2814b90e7d3e828ce868e0f9a512**

Documento generado en 11/09/2024 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>